JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320230016000

Demandante: WILLIAM OVIEDO AGUILAR y OTROS

Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Auto de trámite No. 0443

Según informe secretarial que antecede, comoquiera que el actor no subsanó la demanda, y tampoco en el término señalado, de conformidad con lo dispuesto en en el proveído 01 de septiembre de 2023, mediante mencionado auto se decidió lo siguiente:

1. "De conformidad con el artículo 90 superior que establece que el Estado deberá responder por el daño que se ocasione por la acción u omisión de sus agentes. En este sentido, en aras de mayor claridad y precisión se requiere que la parte interesada allegue análisis de la imputación que le realiza a la entidad NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHO y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a efectos de analizar su legitimación en la presente causa.

Es necesario que se determinen claramente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones elevadas en contra de las dos demandadas conforme lo exige el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y en ese sentido se explique cuál es la acción u omisión que le endilga a la entidad demandada NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHO y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA respecto de la configuración del daño alegado, sin que se pase por alto la congruencia que debe existir entre las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho planteados en la demanda. En ese orden la mera manifestación de las funciones de la entidad no resulta suficientes para tal objeto.

2. Así, mismo aclarado el punto anterior, se manifieste cuáles son las entidades a las que se pretenden declarar responsabilidad, ya que en el escrito de demanda solo manifiesta imputación frente Nación en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, Fiscalía General de la Nación, – Policía Nacional, Alcaldía Distrital de Bogotá, Comisaria Séptima de Bosa. Por lo que la parte actora deberá aclarar y ajustar la demanda de conformidad y recuérdese que frente a las demandadas debe estarse acreditado el agotamiento al requisito de procedibilidad.

- 3. De conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (numeral 5º) la demanda debe contener las documentales que se encuentran es su poder. En el escrito de demanda en el acápite IX PRUEBAS, que se aportan 49 pruebas, sin embargo, en los anexos de la demanda no se aportan las mencionadas documentales, deberán aportarse al expediente.
- 4. Por último, se pone de presente que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero) simultáneamente a la presentación de la demanda, el demandante debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados -salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado-. 1 Comoquiera que la parte allegó constancia de traslado de la demanda y no allegó la constancia que da cuenta del cumplimiento de este deber, se solicita que lo acredite mediante la constancia de recibido por la demandada.

En estos términos se inadmite la presente demanda y se concede el término de diez (10) días al demandante para que corrija las inconsistencias señaladas (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011)"

2.El auto de inadmisión fue proferido el 01 de septiembre de 2023, y notificado por estado el 04 de septiembre de 2023, al correo electrónico del apoderado de la parte actora aportado en la demanda, el cual es el siguiente: guillermoegarcia@hotmail.com, así como se evidencia:

vd: <mark>ALERTÁ</mark> ESTADO ELECTRÓNICO No 009 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023	•
e: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.	
viado el : lunes, 4 de septiembre de 2023 7:48 a. m.	
ra: baguillon@procuraduria.gov.co; NGRFUENTES2@GMAIL.COM; legalgroupespecialistas@gmail.com; NOTIFICACIONES@LEGALGROUP.COM.CO; GOLIVEROSPLC@	
P9401@9MAIL.COM; jorge.barrera@apoyojuridico.co; ministerioeducacionoccidente@mail.com; CELMIRAMARTINILIZARAZO@GMAIL.COM; jeibstival7@gmail.com;	
mez 1980@hotmail.com; ministerioeducacionoccidente@gmail.com; CELMIRAMARTINLIZARAZO@GMAIL.COM; JGUARACAO@INDUPALMA.COM; pinillajorge8@ho:	
ahad8306@hotmail.com; ALBERTOCARDENASABOGADOS@YAHOO.COM; leod-n@hotmail.com; ministerioeducacionoccidente@gmail.com; CELMIRAMARTINLIZARA	ZO@GMAIL.COM;
ECOR27642@GMAIL.COM; notificacionesjudiciales@innovacyd.com; CSA@CONSULTORIAJURIDICA.COM.CO; JORGE.CARRILLIO@CONSULTORIAJURIDICA.COM.CO;	NAINIDEEENICA COVICO
tificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; ocoral@mineducacion.gov.co; sandelcas@yahoo.com; NORMACARDENASLANCHEROS@YAHOO.COM; ANGYVILLAMILL	
imez 1980@hotmail.com; DIANASO2.DS@GMAIL.COM; JUDYBUSTOS.ABG@HOTMAIL.COM; hugosanguino123@hotmail.com; gsus2805@hotmail.com; ministerioedu ;LMIRAMARTINLIZARAZO@GMAIL.COM; M35.ARQUITECTURA@GMAIL.COM; CARLOSGACHA@LEGALGLASS.CO; minnitiabogados@gmail.com; myrabogadosespecia	
ORCAR25 2@HOTMAIL.COM; ALVAROAFERNANDEZOSORIO@GMAIL.COM; NOTIFICACIONES@GJA.COM.CO; orlandob. @hotmail.com; SOYLUIS777@GMAIL.COM;	
nisterio du aciono ccidente @gmail.com; notificacione si unidades @mineducacion.gov.co; MRHM716@GMAIL.COM; SRAMIREZP@PROCURADURIA.GOV.CO; ZAIRAYIB	
AMIREZP@PROCURADURIA.GOV.CO; ZAIRAVIBETTSOTELO@GMAIL.COM; zairayibettsotelo@gmail.com; Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co; ramirezp@procuradu	
ett. occidente@gmail.com; procjudadm83@procuraduria.gov.co; procesos nacionales@defensajuridica.gov.co; agencia@defensajuridica.gov.co; sramirezp@procuradu	
uiz@procuraduria.gov.co; notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; sopor	
MELO 6000@HOTMAIL.COM; OJOVILLA@HOTMAIL.COM; consultoresjuridicosasociados@hotmail.com; notificacionesjudiciales@idu.gov.co; andres.munoz@idu.gov	
nisterio educacion occidente @gmail.com; impuesto s@gco.com.co: !framirez@magnum.com.co: !uisaramirez 2408@hotmail.com; cbojaca@magnum.com.co: SALAZAR	
illermoegarcia@hotmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; ministerioeducacionoccidente@gmail.com; carlosvelez1978@yahoo.com; organizacionj	<u>uridicaga@gmail.com;</u>

115	2023-0160	AUTO	01/09/2023	
116	2023-0160	AUTO	01/09/2023	

3.Es decir que los diez días para presentar la subsanación empiezan a contar al día siguiente de la notificación de estado, es decir, el día 05 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023 (suspensión términos judiciales desde el 13 de septiembre al 20 de septiembre de 2023)¹, por lo cual se reanudan² los términos desde el 21 de septiembre de 2023 feneciendo el plazo para subsanar la demanda el 26 de septiembre de 2023.

4.A la fecha, el apoderado de la parte actora no presentó subsanación de la demanda, tal y como consta en el sistema Siglo XXI³

		Despacho		Ponente				
033 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA			JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA					
lasificación	del Proceso							
Tipo		Clase	Recurso	Ubio	cación del Expediente			
ORDINA	RIO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	SECF	RETARIA - TERMINOS			
ujetos Proc	esales							
		Demandante(s)		Demandado(s)				
- SOL665620			- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
- WILLIAM OVIEDO AGUILAR Y OTROS - MINISTERIO DE DEL ENSA NACIONAL								
ontenido de	Radicación							
Contenido								
() REPARACION DIRECTA SE RECIBE HOY								
		A - 4 i	del Berrer					
		Actuaciones	del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuaciones Anotación	del Proceso	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro		
Actuación	Actuación NOTIFICACION POR ESTADO							
	NOTIFICACION	Anotación		Término	Término	Registro		

Por lo anterior, el despacho debe dar aplicación a la disposición del artículo 170 consagrado en la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar la demanda por falta de subsanación.

Con fundamento en lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Comoquiera que la demanda está constituida por documentos electrónicos, por Secretaría procédase con el cierre del expediente electrónico de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos,

¹ Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, desde el día 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023

² Los Juzgados Administrativos del Circuito de la Ciudad de Bogotá D.C. utilizan el aplicativo de Reparto "SARJ" y el Aplicativo Justicia XXI Cliente Servidor y SAMAI, por ende la prórroga de la suspensión de términos no aplica para la sede judicial del CAN..

³https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=zxG80sW5 1wDD703GahWP8P5st4s%3d

digitalización y conformación del expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de octubre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

EDWN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁴ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifiquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

^{*}Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Firmado Por: Lidia Yolanda Santafe Alfonso Juez Circuito Juzgado Administrativo 033 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2a325dc38e6cb5bd22201f7eb2eb806e607f63e6c504292e28921b3dfb94d6

Documento generado en 28/09/2023 08:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica